Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE DISTINTIVOS HONORÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por Junta de Gobierno de 28 de noviembre de 2000, BOCyL nº 243, de 19 de diciembre, modificado por acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2008 y de 1 de octubre de 2012, BOCyL nº 206, de 25 de octubre).

La Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid aprobó, en sesión de 8 de julio de 1988, el Reglamento de Distintivos Honoríficos por el cual se preveía la concesión de la Medalla y la Placa de la Universidad como reconocimiento a las personas o entidades que hubieran prestado servicios de relevancia a la Universidad. Parece procedente aprobar una nueva norma reguladora de las distinciones que permita ampliar los supuestos de concesión, a fin de reconocer la reiterada dedicación y la prestación de servicios relevantes por parte de las personas que dedican su trabajo a la Universidad, así como establecer los requisitos para el otorgamiento de estas distinciones. En virtud de ello, la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, acogiéndose a la competencia para acordar la concesión de honores que le confiere el art. 70 t) de sus Estatutos, aprueba el siguiente Reglamento:

(Preámbulo del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2012: La entonces Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid aprobó, mediante acuerdo de 8 de julio de 1988, el primer Reglamento de Distintivos Honoríficos de esta Institución, por el cual, dentro del marco normativo entonces vigente, se preveía la concesión de la Medalla y la Placa de la Universidad como reconocimiento a las personas o entidades que hubieran prestado servicios de relevancia a la propia Universidad. Posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2000, este mismo órgano aprobó una nueva regulación en esta materia, que permitía ampliar los supuestos de concesión, a fin de reconocer la reiterada dedicación y la prestación de servicios relevantes por parte de las personas que dedican su trabajo a la Universidad, así como establecer los requisitos para el otorgamiento de estas distinciones. Esta norma fue modificada posteriormente, mediante acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, de 15 de octubre de 2008, con la voluntad de reafirmar el reconocimiento a la reiterada dedicación y la prestación de servicios relevantes a la Institución, así como para prever otros posibles méritos.
Pues bien, en el contexto económico en que se desarrolla hoy en día la actividad de esta Universidad, se hace necesario revisar, al igual que en otros ámbitos normativos, todos aquellos aspectos que conlleva esta regulación, referidos al gasto derivado de su aplicación, de modo que, sin afectar al espíritu y finalidad de la norma, esta no venga a suponer unos compromisos inasumibles por esta Institución en su actual marco financiero. A ello ha de unirse la conveniencia de aprovechar esta actualización, de justificación netamente económica, para aportar al citado texto reglamentario mejoras técnico-jurídicas, sobre todo de incidencia procedimental, en una línea de simplificación de la gestión, así como de mayor garantía de los derechos e intereses de los beneficiarios de estos distintivos honoríficos.)

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.
El Reglamento de Distintivos Honoríficos de la Universidad de Valladolid tiene por objeto determinar las modalidades de distinción otorgadas por la Universidad de Valladolid y hacer explícitos los procedimientos de concesión de las diferentes distinciones.

Artículo 2.
Las distinciones establecidas en este Reglamento serán aplicadas al personal docente, investigador y de administración y servicios de la Universidad de Valladolid así como, en su caso, a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, de reconocido prestigio en el ámbito de las letras, las artes o las ciencias o que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Valladolid.

TÍTULO II.
DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 3.
El objeto de hacer patente su reconocimiento a tales personas o entidades, la Universidad de Valladolid podrá conceder las siguientes distinciones:

a) Medalla de la Universidad de Valladolid.

b) Placa de la Universidad de Valladolid.

c) Insignia de la Universidad de Valladolid.

d) Mención Honorífica de la Universidad de Valladolid.

Artículo 4.
En el caso de las personas físicas, nacionales o extranjeras, las distinciones podrán concederse a título póstumo.

Artículo 5.
La Medalla de la Universidad de Valladolid se destinará a las personas físicas o entidades que, tanto en el ámbito universitario como en el nacional o internacional, hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad de Valladolid o aquellas otras que destaquen de manera singular en el campo de la investigación o de la docencia, en el cultivo de las artes y de las letras o en aquellas actividades que tuviesen una supervisión notoria e importante, desde el punto de vista universitario, en el terreno científico, artístico, cultural, tecnológico o social les haga acreedores de ello. Los distinguidos con la Medalla de la Universidad tendrán puesto reservado y preferente en las solemnidades de carácter público que la Universidad celebre.

Artículo 6.

La Placa de la Universidad de Valladolid se destinará a los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid que alcancen la jubilación en situación de servicio activo. Igualmente, se concederá a quienes fallezcan desempeñando en activo sus funciones en la Universidad. La concesión de la distinción en el supuesto de jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria se producirá en el año natural en el que se cumpla la mencionada edad, con independencia de que el interesado opte o no por la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Artículo 7.

La Insignia de la Universidad de Valladolid se destinará aquellos profesores y miembros del Personal de Administración y Servicios que hayan cumplido veinticinco años de servicio prestado en la propia Universidad de Valladolid."

Artículo 8.

La Mención Honorífica de la Universidad constituye una expresión pública de reconocimiento a que tendrán derecho aquellos miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que hubieren prestado servicios relevantes a la Universidad de Valladolid. Se entenderá por servicios relevantes el destacado cumplimiento de las funciones que represente una importante mejora, eficacia o eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 9.

Cuando concurran en un mismo año varias circunstancias de las previstas en los artículos anteriores, las distinciones serán compatibles entre sí.

TÍTULO III.
DE LA FORMA DE LOS DISTINTIVOS

Artículo 10.

La Medalla de la Universidad de Valladolid será de plata dorada, de forma circular, de 7 centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior y penderá de una cinta de color carmesí. Llevará en el anverso la reproducción del escudo de la Universidad con la leyenda «Sapientia Aedificavit Sibi Domvm» y en el reverso la Cruz de Jerusalén, el número de orden de la Medalla y el nombre de la persona o entidad a quien le haya sido otorgada.

Artículo 11.

Sin contenido

Artículo 12.

Sin contenido

Artículo 13.
La Mención Honorífica adoptará la forma de Diploma y en él se expresarán los motivos concretos por los que el empleado público es distinguido.

Artículo 14.
Sin contenido

Artículo 15.
En la Secretaría General de la Universidad se llevará un libro de registro donde figurarán numerados los distintivos honoríficos concedidos.

TÍTULO IV.
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS DISTINTIVOS

CAPÍTULO I: La Comisión de Distintivos Honoríficos

Artículo 16.
El Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid designará de entre sus miembros una Comisión de Distintivos Honoríficos que estará compuesta del siguiente modo:

- El Rector de la Universidad o Vicerrector en quien delegue, que actuará como presidente.
- El Gerente.
- Dos Decanos/directores de Escuelas Técnicas Superiores.
- Dos Directores de Escuela Universitaria.
- Dos Directores de Departamento.
- Dos alumnos.
- Dos miembros del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 17.
La Comisión de Distintivos Honoríficos emitirá dictamen, para su posterior elevación al Consejo de Gobierno, sobre las distinciones solicitadas. Para su elaboración valorará los méritos acreditados en las propuestas y realizará las consultas que considere oportunas.
El texto de los dictámenes contendrá un pronunciamiento claro y razonado sobre la procedencia de la concesión, mencionando expresamente si el acuerdo se adopta por unanimidad o por mayoría. En este último supuesto, se hará constar el resultado numérico de la votación.

CAPÍTULO II: La Medalla de la Universidad de Valladolid

Artículo 18.
La concesión de la Medalla de la Universidad de Valladolid será efectuada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, a propuesta del Rector, del Consejo Social o de

cualquier Centro, Departamento o Instituto Universitario de la misma. Las propuestas de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios se harán por la correspondiente Junta o Consejo.

Artículo 19.
La propuesta será presentada en el Registro General de la Universidad; deberá especificar la distinción solicitada e irá acompañada de una Memoria en la que se acrediten los méritos y circunstancias que concurran en la persona o entidad que se proponen como candidatos.

Artículo 20.
Las propuestas recibidas pasarán a dictamen de la Comisión de Distintivos Honoríficos.

Artículo 21.
La concesión de la Medalla se hará por el Consejo de Gobierno, mediante votación secreta, con un número de votos favorables que sea el doble o más de los votos desfavorables.

CAPÍTULO III: La Placa y la Insignia de la Universidad de Valladolid

Artículo 22.
La Insignia por servicios prestados y la Placa por jubilación o fallecimiento serán concedidas anualmente por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 23.
La iniciación del procedimiento para la concesión de dichos distintivos requerirá que en el expediente personal de los interesados no figure sanción por responsabilidad disciplinaria alguna sin cancelar, y deberá seguir los siguientes trámites:

a) Antes del uno de octubre de cada año, el Servicio de Gestión de Personal elevará a la Secretaría General un listado de los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que, durante ese año, se vean afectados por los distintos supuestos que acreditan la concesión de la Placa o de la Insignia de la Universidad de Valladolid. Dicho listado se acompañará de las correspondientes certificaciones a las que se alude en el artículo siguiente.
b) La Secretaría General publicará en los tablones oficiales de anuncios de los distintos Campus universitarios dicho listado clasificado por razón del distintivo, estableciendo un plazo de quince días naturales para que los interesados puedan efectuar las reclamaciones que consideren oportunas. Con un plazo de cinco días naturales de antelación, la Secretaría General comunicará a los interesados el inicio de este procedimiento.
c) Transcurrido dicho plazo, la Secretaría General remitirá el conjunto de la documentación (listado, certificaciones y, en su caso, reclamaciones presentadas junto con los informes recabados) a la Comisión de Distintivos Honoríficos.
d) La documentación correspondiente a las jubilaciones anticipadas, que cumplan los requisitos establecidos en el art. 6, o a los fallecimientos que pudieran producirse una vez

finalizado el plazo de exposición pública a que se ha hecho referencia en el apartado b) y con anterioridad al 31 de Diciembre, será remitida a la Secretaría General por el Servicio de Gestión de Personal con motivo de la adopción de la correspondiente resolución rectoral en el procedimiento de referencia.

Artículo 24.

Las certificaciones a expedir por el Servicio de Gestión de Personal contendrán un extracto del expediente personal del interesado en el que, necesariamente, habrán de constar los siguientes datos:

a) Fecha de ingreso en la Universidad de Valladolid y total de años de servicio a la misma. A efectos del cómputo de tiempo objetivo de servicios a la Universidad de Valladolid, se entenderán incluidos los períodos en los que el interesado haya podido permanecer en situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de hijo, excedencia forzosa o expectativa de destino.

b) Si ha tenido alguna interrupción en el servicio activo en la Universidad y por qué causa.

c) Cancelación, en su caso, de las sanciones por responsabilidad disciplinaria que hubieran podido existir. En el supuesto de hallarse en trámite un expediente disciplinario, se hará constar esta circunstancia.

Artículo 25.

La Comisión de Distintivos Honoríficos, a la vista de la documentación recibida, elevará, en un plazo no superior a un mes desde su recepción, la correspondiente propuesta de concesión al Consejo de Gobierno, quien acordará la procedencia o no de la concesión en la forma que su Reglamento de funcionamiento determina para cualquier propuesta o resolución.

CAPÍTULO IV: La Mención Honorífica de la Universidad de Valladolid

Artículo 26.

La concesión de la Mención Honorífica será efectuada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, a propuesta del Rector, de la Gerencia o de cualquier Centro, Departamento o Instituto Universitario de la misma. Las propuestas de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios se harán por la correspondiente Junta o Consejo.

Artículo 27.

La propuesta será presentada en el Registro General de la Universidad y deberá especificar los servicios relevantes que concurren en el candidato y su contribución a la mejora, eficacia o eficiencia en la prestación del servicio público. Se acompañará de la acreditación correspondiente y de los informes que, en su caso, se consideren oportunos.

Artículo 28.
Las propuestas recibidas pasarán a dictamen de la Comisión de Distintivos Honoríficos de la Universidad.

CAPÍTULO V: La Imposición y Comunicación de los Distintivos

Artículo 29.
1. La concesión de distinciones, en cualquiera de sus categorías, será notificada a la persona o entidad galardonadas mediante oficio de Secretaría General. En el caso de los empleados públicos de la Universidad de Valladolid, y cuando esta circunstancia proceda, la concesión de los distintivos honoríficos será comunicada al Registro Central de Personal para su inclusión en el expediente personal.
2. A fin de garantizar la plena protección de los derechos a la libertad ideológica y al respeto de la intimidad y propia imagen en el trabajo de los empleados públicos de la Universidad de Valladolid, de acuerdo con lo previsto en nuestra Constitución y en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la notificación prevista en el apartado anterior se comunicará a la persona destinataria de la misma que, para el ejercicio de su plena libertad de asistir o no al acto previsto en el artículo 30, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, desde el siguiente a la recepción de dicha notificación, para comunicar de forma escrita a la Secretaría General su voluntad positiva de asistencia al mismo, quedando excluido automáticamente, en caso contrario, de la imposición y de la consiguiente recepción material de la distinción; ello no afectará, en ningún caso, a los restantes efectos jurídicos derivados de su concesión.

Artículo 30.
La imposición de los distintivos honoríficos se realizará durante el acto de apertura del curso académico, en las festividades de San Nicolás de Bari o Santo Tomás de Aquino, o ante el Claustro Universitario convocado al efecto. Con la concesión de las distinciones, en cualquiera de sus categorías, se extenderá un diploma acreditativo que irá firmado por el Rector y el Secretario General.

TÍTULO V.
DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS DE LOS CENTROS.

Artículo 31.
Cada Centro de la Universidad de Valladolid podrá crear sus propios distintivos honoríficos con objeto de hacer patente su reconocimiento a aquellas personas o entidades que, de algún modo, hayan prestado servicios relevantes al mismo.

Artículo 32.
La creación y régimen de concesión de dichos distintivos requerirá la aprobación previa de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Junta de Centro correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los servicios prestados por los miembros del Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios en Centros que se han ido integrando en la Universidad como Centros propios de ésta serán considerados, a efectos de la obtención de la insignia de la Universidad, como servicios prestados a la Universidad de Valladolid.

Segunda. Sin contenido.

Tercera. Las cuestiones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Distintivos Honoríficos de la Universidad de Valladolid de 8 de julio de 1988, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta expresamente a la Secretaría General de la Universidad de Valladolid para dictar todas aquellas instrucciones que precise el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Segunda. La presente norma entrará en vigor tras su publicación en el Tablón de Anuncios de la Universidad.

Disposición final única (acuerdo de 1 de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2012).

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Tablón de Anuncios del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y será enviado para su publicación posterior en el Boletín Oficial de Castilla y León.